

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
INTESTADA
RADICADO:2355531840012022-00008-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso, toda vez que se constata que dentro del presente trámite no se ha aportado paz y salvo emitido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN).

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra el despacho que en proveído de fecha 29 de marzo del cursante se les informo a los interesados de la comunicación enviada por la DIAN, para que aporten a esa dependencia la documentación exigida para lograr el respectivo paz y salvo.

A la fecha revisado el expediente los interesados no han acreditado haber cumplido con dicha carga, o aportado el mencionado paz y salvo, por lo que se les requerirá.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

Requerir a los interesados para que, aporten el respectivo paz y salvo expedido por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfaaf7527fc6a045e8ec30d9b449526c3b84b8ed3caed0c825cafbdb5f6969**

Documento generado en 11/07/2022 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con solicitud de prórroga del término concedido para rendir informe de gestión presentada por el representante legal de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIA en adelante AGROSILVO, empresa designada de la lista de auxiliares de justicia como secuestre dentro del presente proceso.

Se observa, además, que la parte interesada dentro del presente proceso no ha manifestado si hay más herederos o personas con igual o mejor derecho, no ha aportado paz y salvo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas (DIAN); la cual les está requiriendo; y no han aportado avalúo catastral o comercial de los inmuebles relacionados en el haber del causante.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente encuentra esta judicatura que AGROSILVO no ha presentado los informes mensuales que sobre la gestión y de conformidad con el artículo 51 del CGP deben realizar los auxiliares de la justicia, no ha cumplido con dichos informes haciendo caso omiso, inclusive al requerimiento del despacho.

Así las cosas, se les conminará a AGROSILVO secuestre designada, para que rinda cuentas de su gestión e informe al despacho todo lo referente a su desempeño en ese cargo, frente a los establecimientos de comercio que tiene bajo su custodia Pinturas el ebanista” y “Pinturas el ebanista de Pueblo Nuevo”, para lo cual se le dará un término de diez (10) días so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, en especial la del numeral 7º del artículo 50 del CGP.

Por otro lado, encuentra el despacho que previo a continuar con el trámite dentro del presente se requerirá a los interesados, para que manifiesten si no existen más herederos o personas con mejor derecho en este proceso liquidatorio y para que aporten los respectivos avalúos catastrales o comerciales de los inmuebles indicados en la relación de bienes de conformidad con el artículo 489 concordado con el numeral 4º del 444 del CGP.

Se recibió proveniente de la DIAN comunicación en la que solicitan una documentación para continuar con el trámite de expedición de la paz y salvo del causante, por lo que se incorporará al expediente, para el conocimiento de los interesados, y para que aporten a esa entidad la documentación exigida y que cumplan con la carga de aportar el respectivo paz y salvo.

Por las razones consignadas, el juzgado dispone:

1. Conminar a AGROSILVO, para que en un término perentorio de diez (10) días rinda cuentas de su gestión e informe al despacho todo lo referente a su desempeño en el cargo de secuestre designada, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley, en especial la del numeral 7º del artículo 50 del CGP. Comuníquese.
2. Requerir a la parte interesada para que previo a continuar el trámite del presente proceso manifiesten si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos o personas con igual o mejor derecho, aporten los respectivos avalúos catastrales o comerciales de los inmuebles indicados en la relación de bienes de conformidad con el artículo 489 concordado con el numeral 4º del 444 del CGP, los cuales no se allegaron para la diligencia de inventario y avalúos.

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
INTESTADA
RADICADO:2355531840012021-00175-00

3. Incorporar al expediente la comunicación enviada por la DIAN, para el conocimiento de los interesados, para que aporten a esa dependencia la documentación exigida y cumplan con la carga de aportar el respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ**

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d34fb7e926824897f148e8c7002996a6683981af834db7286d15861c4e64356**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la nota secretarial que antecede, se ocupa el despacho de resolver sobre una solicitud de requerimiento al pagador presentada dentro del proceso instaurado por la ejecutante SORAYA LOZADA CABRERA, en representación de los NNA ANGEL DAVID ALVAREZ LOZADA y GABRIELA LUCÍA ÁLVAREZ LOZADA, contra ERMEN ROSBER ALVAREZ JIMENEZ.

BREVES CONSIDERACIONES

La demandante procura se requiera al pagador del ejecutado, para que dé prelación a la obligación por alimentos, sobre otras de carácter singular que tiene el demandado, en tanto, viene realizando los depósitos de forma irregular, tardando de 20 a 30 días posteriores al pago de la nómina del contratista, en ponerlos a disposición del juzgado.

Respecto a lo solicitado, y observado el historial de pagos dispuesto para este juzgado en el aplicativo de depósitos judiciales de Banco Agrario, se evidencia que los depósitos no han sido consignados en la cuenta de este despacho en forma regular, esto es, siguiendo la periodicidad correspondiente, sino que se han dispuesto algunos en lapsos más cortos, y otros sobrepasando 30 días, sin que exista justificación alguna para ello.

Debe precisarse que, si bien en el presente proceso se dispuso con anterioridad, requerir al pagador del ejecutado, al evidenciarse que no se estaban realizando los depósitos correspondientes a la obligación por alimentos, en esta oportunidad el requerimiento versa sobre una situación diferente, siendo procedente acceder a la misma.

Conforme lo precedentemente expuesto, este juzgado,

DISPONE

REQUERIR al pagador de la Defensoría del Pueblo, para que cumpla con lo ordenado en autos anteriores, o rinda informe explicando los motivos por los cuales no ha realizado en forma oportuna la consignación de los depósitos judiciales a la cuenta de este juzgado, con destino al proceso referenciado, a favor de los NNA ANGEL DAVID ALVAREZ LOZADA y GABRIELA LUCÍA ÁLVAREZ LOZADA.

Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÍA AYAZO PERNETH

CLASE DE PROCESO: EJECUTO POR ALIMENTOS
RADICADO: 23-555-31-84-001-2020-00031-00

JUEZ

Firmado Por:

**Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0594ddd7ace210ef4f8c293583b98d32767223aa59dd6cf6f68383406a28035**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA- CÓRDOBA
ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso con copia de auto de fecha 27 de mayo de 2022 proferido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA y remitido a este despacho vía correo electrónico.

BREVES CONSIDERACIONES

Se recibe procedente del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, copia del auto de fecha 27 de mayo del cursante dictado dentro del proceso de CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS radicado 2018-00232, que resolvió oficiar al pagador de la Secretaría de Educación departamental para que, descuente la suma equivalente al 6.25% de todo lo que compone el salario y las prestaciones de ley del señor JAVIER MANUEL URANGO PACHEGO, previa deducciones de ley y los consigne a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso, por lo que se procederá a incorporarlo al expediente, para ilustración de las partes.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

Incorporar al expediente la copia de auto de fecha 27 de mayo de 2022 proferido por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para el conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA MARÌA AYAZO PERNETH
JUEZ

Firmado Por:

Stella Maria Ayazo Perneth
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Código de verificación: **0a6f2df971f226a16ee6e7097a736606cfe989172ce0c642db876aac854977e9**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>